

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: HOLGA LUCIA FONSECA HERRERA
Demandado: JHON FREDY HOLGUIN GONZALEZ
500013110002-2022-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora HOLGA LUCIA FONSECA HERRERA, a favor de su menor hija LINDA NIKOL HOLGUIN FONSECA, contra el señor JHON FREDY HOLGUIN GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de la niña L.N.H.F. que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Indicar el lugar donde recibe notificaciones el apoderado de la actora.

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias,

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: HOLGA LUCIA FONSECA HERRERA
Demandado: JHON FREDY HOLGUIN GONZALEZ
500013110002-2022-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado DANIEL SEBASTIAN PALACIOS SUAREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo firmada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e00201e812ce0106b90d6952db39bac785f2129d4a74a7539b265a7aad9eee**

Documento generado en 26/09/2022 06:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>